



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **5315**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA con No. 11985 de 19 de mayo de 2000, el señor **JAIME ANGEL VILLEGAS** en su calidad de apoderado de la albacea de la sucesión de Don Tomás Steuer, informan que procederán a realizar poda de estabilidad en los árboles situados en el lote de propiedad de la sucesión de Tomás Steuer (q.e.p.d) ubicados en la Carrera 4 No. 79-25 de esta ciudad.

Que mediante visita a la dirección señalada se emitió Concepto Técnico SCA-USM No. 7238 de 19 de junio de 2000 donde se informa que se recomienda técnicamente la tala de saucos, acacia, urapán, guayacán y laurel pequeño.

Que en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 artículo 70, se comunicó mediante Aviso No. 379 de 11 de agosto de 2000, publicado en el Boletín del DAMA No. 18 de 18 de agosto de 2000, la iniciación del trámite del solicitante.

Que mediante Memorando SJ ULA No. 19669 de 15 de agosto de 2000 el Jefe de la Unidad Legal solicita al señor **JAIME ANGEL VILLEGAS** en su calidad de apoderado de la albacea de la sucesión de Don Tomás Steuer, que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble donde se encuentran los árboles y documento que lo acredite como apoderado de la sucesión de Don Tomás Steuer.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que de otra parte, el artículo 12 del mismo estatuto señala que *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Al tenor de lo señalado establece el artículo 13 el evento en el cual la solicitud ha sido desistida tácitamente por el solicitante así: *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.*

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informo al solicitante de la autorización de aprovechamiento forestal el lleno de los requisitos legales para decidir de fondo la solicitud impetrada, que transcurrido el término con el cual el solicitante contaba para complementar la solicitud y no habiendo ocurrido este evento, la solicitud se entiende desistida, por lo que se hace procedente el archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente **DM-03-00-1224**.





Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud realizada por el señor **JAIME ANGEL VILLEGAS** en su calidad de apoderado de la albacea de la sucesión de Don Tomás Steuer, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-03-00-1224** de la base de datos de expedientes activos.



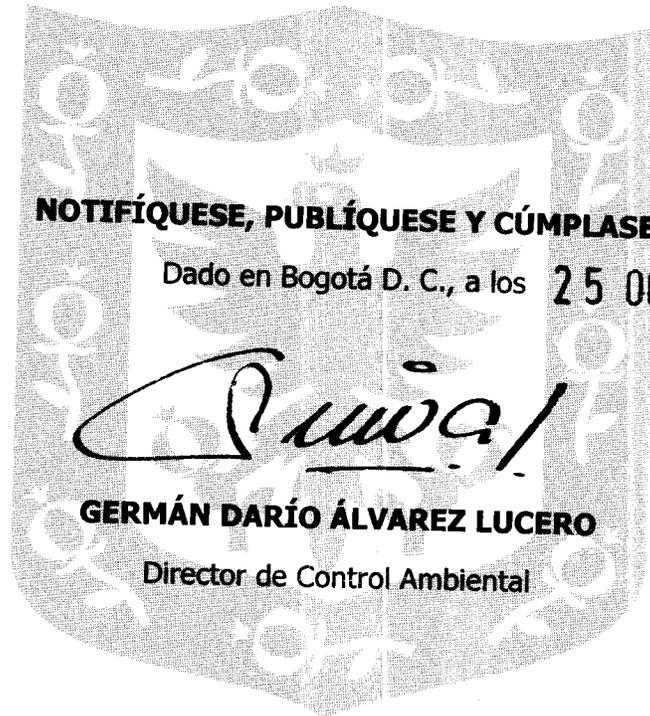


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5315

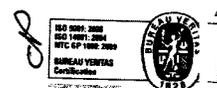
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de lo proveído al señor **JAIME ANGEL VILLEGAS** en su calidad de apoderado de la albacea de la sucesión de Don Tomás Steuer, en la Calle 73 No. 7-31 oficina 202 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.



Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-03-00-1224

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



NOTIFICACION JUDICIAL

Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2011 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de Auto 5315 del 25 oct. 2011 al señor (a) DAITE Daniel USILLEGAS en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1-199-908 de Manizales, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jamie Angel
Dirección: Calle 73 # 7-31 of. 202
Teléfono (s): 310 3079200

QUIEN NOTIFICA: Dante